

e) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios Específicos de investigación.

f) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.

g) Cuando el Convenio Específico persiga realizar una investigación, se acompañará el protocolo técnico que la defina, en todos sus extremos: Antecedentes, estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución, revisión bibliográfica y resultados que se espera conseguir.

Tercera. *Propiedad intelectual.*—Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta, corresponderán a ambas instituciones.

Cuarta. *Modalidades de cooperación.*—Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consellería de Sanidad mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competenciales tanto del Instituto de Salud «Carlos III» como de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes.

c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.

d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares.

f) Intercambio de personal científico y técnico. De este intercambio no podrá surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en el que realice de hecho su actividad.

g) Desarrollo de actividades formativas en el ámbito de investigación en Biomedicina y en trasplantes de tejidos y órganos, dirigidos a través de la Escuela Nacional de Sanidad a todo el Sistema Nacional de Salud.

h) Promoción de actividades de investigación y formativas con Iberoamérica, gestionadas a través de la Fundación para la Cooperación y la Salud Internacional (CSAI).

Quinta. *Convenios con terceras partes.*—Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras Instituciones y Centros de Investigación tanto de carácter nacional como extranjero o internacional, dentro de los programas de investigación de la Unión Europea (UE), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Food Agriculture Organization (FAO), y otras Instituciones internacionales, gubernamentales o no. Especialmente, el CIBYT promoverá mediante acuerdos concretos, vínculos con la Organización Nacional de Trasplantes, para el desarrollo de actividades conjuntas.

Sexta. *Comisión Mixta de Seguimiento.*—Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco de colaboración y de los programas que a su amparo se pueden realizar, se crea una Comisión de Seguimiento, que estará integrada:

Por parte del Instituto de Salud «Carlos III»: El Director del Instituto y la Secretaria general o personas en quien deleguen, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Por parte de la Consellería de Salud de la Generalitat Valenciana: El Conseller de Sanidad, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad y el Director del Centro de Investigación en Biomedicina y Trasplantes de Tejidos y Órganos, o personas en quien deleguen.

Séptima. *Vigencia.*—La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de diez años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protocolizado de las partes.

Octava. *Denuncia.*—Cualesquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por

la Comisión Mixta regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.—El Conseller de Sanidad de la Generalitat Valenciana, Serafín Castellano Gómez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

25031 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito de la Infancia.*

Vista la petición documentada de fecha 19 de noviembre de 2002, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la Infancia;

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial;

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/95;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado;

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la Infancia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 2002.—El Director general, Arturo González Romero.

25032 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se acuerda la publicación de la resolución aprobada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrado el día 5 de diciembre de 2002, por la cual se autoriza a «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima», a suspender la interconexión que permite el encaminamiento de las llamadas con origen en las tarjetas prepago Amena y determinados números 906.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el «Resuelve» Cuarto de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 5 de diciembre de 2002 (Expediente número RO 2002/7453), que aplica lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar por este medio la Parte Resolutiva de dicha Resolución, en la cual se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Desestimar la petición de los titulares de los 906 afectados y permitir que «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima», no de curso a las llamadas dirigidas a los números de inteligencia de red objeto de este expediente.

Segundo.—Permitir a «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima», que suspenda definitivamente la interconexión que permite el encaminamiento

de las llamadas con origen en las tarjetas prepago «Amena» y destino en los números 906 425213, 906 424071, 906 422769 y 906 513592. Esta situación se mantendrá hasta que el actual titular del número de red inteligente considerado deje de serlo. En este sentido, el operador que tenga asignado el número de red inteligente deberá comunicar a «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima» el cambio de titularidad de los mismos.

Tercero.—Autorizar a «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima» para que suspenda la interconexión que permite el encaminamiento de las llamadas con origen en las tarjetas prepago «Amena» y destino en los números de tarificación adicional 906, siempre que cumpla los requisitos definidos en los procedimientos «Procedimiento de gestión de casos por llamadas de tarificación especial» y «Procedimiento de comunicación a la comisión del mercado de las telecomunicaciones por restricción de llamadas a números de tarificación especial» desarrollados por «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima». Cuando se produzca dicha suspensión, deberá enviar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en un plazo no superior a

24 horas el informe específico desarrollado para cada numeración afectada. Deberá, a su vez, ponerlo en conocimiento del operador a quien se le hubiere asignado la numeración afectada por dicha actividad. Esta situación se mantendrá hasta que se produzca un cambio en la titularidad del número 906 afectado, en cuyo caso, el operador con la numeración asignada deberá ponerlo en conocimiento de «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la parte resolutoria de la presente Resolución.

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid, así como en el sitio web de dicho organismo en internet: <http://www.cmt.es>

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.